



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Acuerdo TFABA

Número:

Referencia: Acuerdo Ordinario N° 56

ACUERDO ORDINARIO N° 56

En la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidos, siendo las doce horas, reunidos los señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, Dra Laura Cristina CENICEROS y el Dr. CPN Rodolfo Dámaso CRESPI, bajo la Presidencia del Dr. Angel Carlos CARBALLAL y ante la Actuaría, a fin de tratar y resolver la factibilidad y procedencia de la acumulación de los expedientes 2360-203564/09 en trámite por ante la Vocalía de la 9na. Nominación (Sala III), con el expediente n° 2360-416787/12, en trámite por ante la Vocalía 6ta. (Sala II), caratulados "AXIS LOGISTICA S.A.", según los términos del artículo 3° del Reglamento de Procedimiento (Acuerdo Extraordinario N° 203 - B.O. Del 28/03/2000 y sus modificatorias).

Y CONSIDERANDO:

Que, se convocó a la Señores Vocales al presente Acuerdo Ordinario, a fin de resolver la factibilidad y procedencia de la acumulación de los expedientes 2360-203564/09 en trámite por ante la Vocalía de la 9na. Nominación (Sala III), con el expediente n° 2360-416787/12, en trámite por ante la Vocalía 6ta. (Sala II), caratulados "AXIS LOGISTICA S.A.", según los términos del artículo 3° del Reglamento de Procedimiento (Acuerdo Extraordinario N° 203 - B.O. del 28/03/2000 y sus modificatorias). Ello como consecuencia de la nota presentada por el Vocal Subrogante de la 9na. Nominación, Dr. CPN Rodolfo Dámaso CRESPI, con fundamento en la identidad de partes y hechos comunes, así como la solicitud formalizada por la parte apelante.

Que el artículo 3° del Reglamento de Procedimiento aprobado por este Tribunal Fiscal de Apelación en el Acuerdo Extraordinario N° 203 (B.O. 28/03/2000) y sus modificatorias, en su segundo párrafo, establece que se requiere resolución del Tribunal en pleno cuando se trate de la unión de autos que tramitan por diferentes Salas. Asimismo, en dicha norma se dispone que la unión de autos, para ser resueltos simultáneamente, podrá decretarse si tuvieran premisa de hechos comunes y de tal importancia que justifique la acumulación, salvo que hubiese identidad de partes, en cuyo caso será fundamento suficiente razones de economía procesal.

Que evaluadas las actuaciones involucradas, corresponde puntualizar que resulta procedente la acumulación del expediente n° 2360-203564/09 con el expediente n° 2360-416787/12, en razón de la identidad de partes y objeto, por aplicación del principio de economía procesal, asignándolos a la Vocalía de la 9na. Nominación (Sala III), a cargo del Dr. CPN Rodolfo Dámaso CRESPI, por resultar en la que tramita el expediente de numeración más baja.

Por ello, el

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

ACUERDA :

Artículo 1º: Acumular los expedientes caratulados "AXIS LOGISTICA S.A." que tramitan bajo los números 2360-203564/09 y 2360-416787/12, asignándolos a la a la Vocalía de la 9na. Nominación (Sala III), a cargo del Dr. CPN Rodolfo Dámaso CRESPI, por ser donde tramita el expediente de numeración más baja.

Artículo 2º: Comunicar al Departamento Gestión Técnica, Administrativa y Documental, a fin que por Mesa de Entradas dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y se proceda a efectuar las compensaciones correspondientes.

Artículo 3º: Registrar, notificar a las partes en los expedientes cuya acumulación se dispone y oportunamente archivar.